Comodoro Rivadavia, de septiembre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"F., S. H. M. c/ B., B. y otros s/ ORDINARIO"**, **Expte. N° 348/2012**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. Nro. 46/2006).

Vienen las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto el Dr. T. en representación de la parte demandada a fs. 180/181 recurso de apelación contra la regulación de honorarios profesionales efectuada a su favor, por considerar que los mismos son bajos.

I.- Sostiene que en noviembre de 2009 ante indéntico planteo de caducidad el juez hizo lugar a la petición y le reguló la suma de $70.000 y al letrado de la actora $50.000, sin embargo la Alzada en el 2010 revocó dicha resolución y ordenó que los autos siguieran según su estado, regulando a su favor el 25% de lo que correspondiere a primera instancia y el 12% de lo que correspondiere en el proceso principal, regulando también los honorarios de la Alzada. Señala que luego de dos años sin movimiento volvió su parte a plantear la caducidad y el juez hizo lugar a la misma fijando sus emolumentos, los cuales no tienen relación con los fijados en la primera oportunidad. Solicita se haga lugar al planteo corrigiendo el monto de dichos honorarios.-

II.- El mencionado recurso de apelación ha sido mal concedido. Ello por cuanto, al interponerlo el letrado ha invocado "por la representación acreditada en los autos", es decir la representación de la parte demandada y atento que las costas han sido impuestas a la actora vencida, no se encuentra la accionante apelante legitimada para apelar por bajos los honorarios por ausencia de agravio.

Es que, el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, correspondiendo –por lo tanto- declarar mal concedido el recurso.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Declarar mal concedido –fs. 182- el recurso de apelación interpuesto a fs. 180/181 contra la regulación de honorarios de fs. 176/177.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Silvia Alonso de Ariet

y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 del DJPCh).